

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se suscribe á este Periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viérnes, en la Imprenta de Mariano Garrido, calle del Trompadero, núm. 5., á 54 rs. al año, 32 al semestre, 19 al trimestre y 9 por mes, en la Capital, llevado á casa de los Sres. Suscritores; y fuera de ella 68 al año, 39 al semestre, 24 al trimestre y 12 por mes, franco de porte. Los anuncios oficiales se dirigirán al Sr. Gobernador, y los particulares á la Redacción.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 348.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: La importancia que van adquiriendo los trabajos que se ejecutan para la conservación y reparación de las carreteras merece fijar la atención del Gobierno para introducir en este interesante servicio la debida regularidad. A este fin se encaminaron las disposiciones que esa Dirección general adoptó en su circular de 5 de Marzo de 1857, cuyas prescripciones esenciales es ya llegado el caso de cumplir.

Una de estas prescripciones es la de verificar por contrata los acopios de materiales necesarios para la reposición de los firmes, aboliendo los ajustes parciales á que por lo común se ha apelado para la ejecución de esta parte de los trabajos. El sistema de contrata, sobre ser en general más económico y de resultados más seguros, ofrece las inapreciables ventajas de ajustarse más estrictamente á las disposiciones legales que sobre esta materia rigen y de presentar mayores garantías de la buena gestión de los asuntos encomendados á la Administración de las obras públicas. Por esta razón es preciso, de aquí en adelante, adoptar por regla general este sistema para la conservación y reparación de las carreteras, así como

se halla establecido para la construcción de las obras nuevas.

Pero al hacerlo así es preciso no perder de vista la índole especial de esta clase de trabajos, que no permite la rigurosa aplicación de todas las disposiciones contenidas en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, para celebrar las subastas de los servicios y obras que se hallan á cargo de esa Dirección general en este Ministerio de Fomento. En efecto, si se ha de obtener el mejor partido de las sumas que se destinan á conservación y reparación, es preciso subdividir los presupuestos correspondientes, de modo que el valor de los materiales que haya de servir de tipo para cada contrata sea poco considerable y se halle al alcance de los licitadores de pequeña fortuna que suelen entregarse á este género de especulaciones. Esta importante consideración demuestra que forzosamente hay que recurrir á la celebración de un gran número de subastas una vez adoptado el sistema de contrata, para el acopio de materiales.

Ahora bien: la doble subasta que prescribe el art. 2.º de la instrucción mencionada de 18 de Marzo y sobre todo la formalización de los contratos en esta corte, conforme se previene en el art. 17 de la misma, serán obstáculos graves que se opondrán á la marcha desembarazada y rápida que conviene dar á la tramitación de los expedientes de subasta, y retraeran indudablemente de tomar parte en los remates á muchos licitadores con grave perjuicio de los intereses del Estado. Difícilmente se avendrán, en efecto, las personas que puedan emprender estos trabajos, y que por lo general tendrán pocos recursos y escasa inteligencia en el manejo de los negocios, á hacer los gastos y ges-

tiones que exigirían el otorgamiento de las escrituras en Madrid y la traslación á la Tesorería central de los depósitos provisionales constituidos en las respectivas capitales de provincia.

Estas prescripciones, que por otra parte no se hallan prevenidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, base de la instrucción de 18 de Marzo, deben pues, para los casos de que se trata, sufrir una modificación, que sin perjudicar á las garantías que en estos asuntos debe reservarse el Gobierno, haga desaparecer los inconvenientes de que se ha hecho mención. Por estas razones es de gran interés que las subastas para los acopios de materiales tengan lugar solo en las capitales de provincia, y que en las mismas se otorguen las escrituras de contrata sin necesidad de hacer la traslación á la Tesorería central de los depósitos provisionales que se hayan constituido para tomar parte en las licitaciones.

Penetrada S. M. la Reina (q. D. g.) de las anteriores consideraciones, y creyendo convenientes las demas medidas que esa Dirección ha propuesto para llevar á cabo el pensamiento de regularizar el servicio de obras de conservación y reparación, á tenido á bien aprobar la adjunta instrucción para llevar á cabo dichas obras, así como las notas y modelos que la acompañan.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de obras públicas.

INSTRUCCION

que ha de observarse para la ejecución de las obras de conservación y reparación de carreteras.

1.º En vista de los presupuestos re-

mitidos por los Ingenieros Jefes de las provincias y de las cantidades incluidas para los servicios de conservación y reparación de carreteras en el general del Estado se hará anualmente la distribución de los fondos por provincias en la forma que para cada una se detalla en las notas número 1. y 2.

2.º Los Ingenieros Jefes de las provincias devolverán inmediatamente á la Dirección general las espresadas notas, despues de hacer constar en ellas la distribución que en su concepto deba hacerse por meses de las cantidades asignadas para todo el año á la provincia respectiva. Para hacer estas distribuciones deberán tenerse en cuenta todas las circunstancias que influyen en el valor de los materiales y la necesidad de su acopio en épocas dadas, con el objeto de obtener en estos trabajos la mayor economía posible sin perjuicio de las obras de que se trata.

3.º Con presencia de las notas que remitan los Ingenieros se determinarán las consignaciones que para los servicios de conservación y reparación hayan de hacerse en cada uno de los meses del año correspondiente.

4.º Los Ingenieros cuidarán de disponer los trabajos de manera que las cantidades que en cada mes se gasten se aproximen en cuanto sea posible á las respectivas consignaciones, con el fin de que no resulten fondos de consideración sin emplear, lo que causa grave perjuicio al Tesoro público y puede originar perturbaciones en el servicio.

5.º Una vez determinada la cantidad que en la distribución toca á cada provincia durante el año y las consignaciones que se barán mensualmente, los Ingenieros escusarán la remision de presupuestos mensuales para conservación y reparación.

6.º La Administración central reservará la parte que crea conveniente de la cantidad total incluida para los servicios de que se trata en el presupuesto general para atender á cualquiera eventualidad que durante el año pudiera sobrevenir. De esta reserva se irá haciendo uso á medida que las necesidades lo reclamen, segun las disposiciones que en cada caso se adopten por la Dirección general.

7.º Conocidos los recursos con que

en cada provincia se cuenta para la conservación y reparación, los Ingenieros procederán sin levantar mano á formular con la necesaria anticipación, el plan de trabajos para el año correspondiente, de modo que esté plan pueda empezar á realizarse á principios del mismo año.

8.º Ante todo, los Ingenieros Jefes deberán dividir cada una de las carreteras comprendidas en su demarcación en dos partes. En la primera se comprenderán todos los trozos que por su estado de deterioro exijan una atención preferente, y cuya reparación pueda quedar completamente terminada dentro del año con los recursos que á este servicio se consagren en el mismo período. La segunda comprenderá todo el resto de la carretera.

9.º En la segunda de las partes en que con arreglo al artículo anterior se ha de dividir cada carretera habrá que considerar otros dos grupos. El primero comprenderá los trozos ya reparados en las últimas campañas y que, por consiguiente, deben hallarse en estado de conservación. El segundo grupo comprenderá los trozos que no hayan sido aun reparados ni puedan serlo tampoco en el año de que se trate por no bastar para este objeto los fondos que se consignent.

10. De los dos grupos de trozos de que trata el artículo anterior se atenderá con toda preferencia á la conservación del primero para no dejar en ningún caso que las degradaciones producidas por el tránsito lleguen á exigir nuevas reparaciones. En la conservación de los trozos del segundo grupo se ejecutarán solo los trabajos indispensables para el mantenimiento de su viabilidad, pues el empeñarse en gastos que no conduzcan directamente á poner dichos trozos en perfecto estado de conservación será invertir infructuosamente los fondos consignados.

11. Agrupados los trozos de cada carretera en las dos grandes secciones de que se ha hablado en el art. 8.º de esta instrucción, los Ingenieros deberán tener muy en cuenta que un mismo trozo no debe á la vez hallarse dentro del mismo año en conservación y reparación y que, por consiguiente, todos los gastos que en él se hagan deberán considerarse exclusivamente como de una ó de otra naturaleza y cargarse por consiguiente al capítulo y artículo correspondientes.

Para que pueda hacerse la debida distinción entre lo que debe entenderse por *conservación* y *reparación*, deberán los Ingenieros tener muy presentes las reglas contenidas en los artículos que siguen.

13. Las obras de *conservación* son solamente las que tienen lugar en una carretera concluida. Estas obras comprenderán los dos grupos de trozos indicados en el artículo 9.º, ejecutándose en el primero las que sean necesarias para ocurrir á la reposición del desgaste de los firmes, pequeños bacheos y limpieza y recorrido de obras de tierra, limitándose para el segundo grupo á los trabajos indicados en el art. 10.

14. Son obras de *reparación* las que se hacen en un camino que se halla en *habilitación* para mantenerle viable,

mientras estas no tomen el carácter de *obras nuevas* por darselas la extensión é importancia de tales.

15. Son también obras de *reparación* las que generalmente se conocen con este nombre ó tienen por objeto la recomposición por medio de recargos de un firme deteriorado, el arreglo de las obras de tierra y la recomposición de las de fábrica cuando no se trata ya de su mera conservación sino de ocurrir á degradaciones de cierta entidad. Estas obras se hallan por otra parte perfectamente clasificadas en los artículos 3.º, 4.º y 5.º (pág. 8.) de las instrucciones de 24 de Abril de 1856.

16. También son obras de *reparación* las que sean necesarias en los edificios afectos al servicio de carreteras, siempre que por su entidad tengan un carácter superior al de mera conservación.

17. Son y deben considerarse como *obras nuevas* las modificaciones de todas clases que se hagan y proyecten en las carreteras construidas, bien en sentido horizontal, cambiando la dirección de las alineaciones, bien en sentido vertical, alterando las rasantes, así como las especificadas en el art. 2.º (pág. 8.) de las mencionadas instrucciones de Abril de 1856; la construcción de nueva planta de edificios y la colocación de primer establecimiento de hitos kilométricos, indicadores y demás accesorios de análoga naturaleza.

18. Con arreglo á estas observaciones se hará el debido deslinde por los Ingenieros para no comprender nunca en obras de *conservación* las que por su naturaleza son esencialmente de *reparación*, y para no considerar como de *reparación* las que realmente deben reputarse como *obras nuevas*.

19. En las obras que se ejecutan por contrata se abona á los contratistas el gasto de conservación durante el plazo de garantía, viniéndose así á cargar al capítulo de *obras nuevas* un gasto realmente de *conservación*. Otro tanto debe hacerse con las obras que se hayan ejecutado por Administración, cuyos gastos de conservación, durante un año, á contar desde la fecha en que se abran ó hayan abierto al tránsito público, deberán considerarse como de *obras nuevas*. Esto permitirá descargar el presupuesto de conservación, del que quedarán disponibles estas sumas para aplicarlas á otras carreteras.

20. Para que el servicio de conservación y reparación se verifique de la manera que su gran importancia requiere, y teniendo en cuenta que las muchas atenciones que pesan sobre los Ingenieros no permiten á estos por regla general atender á él con la debida asiduidad, los Ingenieros Jefes de las provincias observarán las reglas contenidas en los artículos siguientes:

21. En las provincias en que además del Jefe haya uno ó mas Ingenieros subalternos el servicio de conservación y reparación será desempeñado por estos; pero tendrán á sus órdenes uno ó mas Ayudantes, que deberán dedicarse á su continua vigilancia é inspección. Estos Ayudantes á su vez serán auxiliados en el desempeño de su cargo por los sobrantes afectos á esta clase de servicio.

22. En las provincias en que no haya

Ingenieros subalternos el Jefe de la provincia será el encargado de estos servicios y destinará á su vigilancia é inspección al Ayudante ó Ayudantes que crea mas á propósito para desempeñarlos.

23. Los Ayudantes y demás individuos del Cuerpo subalterno que se destinen al servicio de conservación y reparación se ocuparán de él *única y exclusivamente*, debiendo por consiguiente ser relevados de cualquier otro cargo que se hallen desempeñando.

24. Con arreglo á las bases anteriores los Jefes de las provincias organizarán el personal que se destine al servicio de que se trata; designando á cada uno de los subalternos nombrados para el mismo el punto de residencia que consideren mas á propósito para su buen desempeño.

25. Los Ayudantes á quienes se encomiende la dirección de los trabajos serán los inmediatamente responsables del buen desempeño del servicio y de la buena inversión de los fondos destinados á las obras. Al efecto harán cuantas visitas sean necesarias para conseguir estos resultados, y autorizarán con su firma las listas de gastos y demás documentos de contabilidad, así como los resúmenes mensuales de obras y gastos y los certificados de recepción de acopios.

26. Las indemnizaciones de estos Ayudantes serán las que corresponden á su clase, y para su percibo se tendrán en cuenta las disposiciones de la Real orden de 28 de Agosto de 1858, no considerándose á ninguno en *residencia eventual*, pues la que se fije por el Ingeniero Jefe se tendrá como *ordinaria* para los efectos de la expresada Real orden.

27. Los Ingenieros visitarán las carreteras con la frecuencia que sus atenciones les permitan; darán á los Ayudantes las instrucciones convenientes para el mejor desempeño de su cargo, y pondrán su conformidad en las cuentas de gastos y demás documentos de todas clases que firmen los Ayudantes.

28. Los acopios de piedra machacada, tanto para la conservación como para la reparación de cada trozo, se harán en todo caso por contrata en pública licitación, con arreglo á las disposiciones vigentes, quedando expresamente prohibido todo otro sistema de ejecución de este servicio.

29. En fin de Diciembre del año corriente de 1858, se considerarán caducados todos los ajustes que los Ingenieros hayan verificado para los acopios de conservación y reparación de carreteras. De consiguiente se liquidarán á los destajistas sus cuentas respectivas, cualquiera que sea en dicha época el estado de los trabajos.

30. Para las subastas de acopios deberán redactarse previamente los correspondientes presupuestos por trozos, con arreglo al modelo núm. 1, acompañados de resúmenes por carreteras, ajustados al modelo núm. 2, y por provincias, según el modelo núm. 3. Además se acompañarán pliegos de condiciones para cada trozo, arreglados al modelo núm. 4.

31. Al hacer la división en trozos de las partes de carretera á que los pre-

supuestos se refieran, se procurará que el valor de los acopios que para cada uno han de contratarse se comprenda entre 30 000 y 60 000 rs., para asegurar la mayor concurrencia posible de licitadores.

32. Como la piedra ha de contratarse y medirse para su recepción después de machacada, se recomienda á los Ingenieros que al formar los presupuestos tengan en cuenta la reducción que sufre la piedra en bruto después de su machaqueo, con el fin de evitar reclamaciones que entorpezcan la marcha de los trabajos.

33. No es absolutamente indispensable que los Ingenieros se ciñan en los presupuestos para 1859 á los precios que han señalado á los acopios en los que han remitido, sino que podrán asignar otros, teniendo en cuenta cuantas circunstancias pueden influir en dichos precios y especialmente los resultados de los ajustes que se hayan celebrado en el presente año de 1858.

34. Para las reparaciones se reducirá la latitud de los firmes á 5m, 80, dejando el resto para paseos, interin otra cosa no se determine. Esta latitud podrá ampliarse en aquellos puntos en que la frecuentación lo exija, á juicio de los Ingenieros, pero en ningún caso podrá pasarse de 6m, 50 sin previa consulta á la Dirección general.

35. Las subastas se celebrarán solamente en las provincias ante los Gobernadores respectivos. El anuncio deberá redactarse con arreglo al modelo número 5.

36. Los presupuestos y pliegos de condiciones de que trata el art. 30 se remitirán por los Ingenieros Jefes de las provincias á los respectivos Gobernadores, acompañándoles además una nota expresiva de las carreteras y trozos á que se refieren dichos documentos, para que pueda publicarse con arreglo á lo que se exige en el modelo de los anuncios de subasta. De estos documentos y nota deberán remitirse por los Ingenieros copias á la Dirección general, manifestando la fecha en que los originales fueron remitidos á los respectivos Gobernadores.

37. Los Gobernadores dispondrán en seguida la publicación del anuncio, teniendo en cuenta que deberá trascurrir por lo menos un plazo de 20 días entre la fecha de dicho anuncio y la del día que en él se fije para el acto del remate.

38. Cuidarán los Gobernadores de que se inserten repetidas veces los anuncios en los *Boletines oficiales*, debiendo remitir un ejemplar á la Dirección para su inserción en la *Gaceta de Madrid*.

39. El remate de los acopios correspondientes á las carreteras de la provincia de Madrid se celebrará en el Ministerio de Fomento, en los términos acostumbrados para las contrataciones de Obras públicas, y con asistencia de los Ingenieros destinados á la provincia.

40. Para los remates que se verifiquen en las provincias se observarán las reglas que se prescriben á continuación.

41. El acto será presidido por el Gobernador de la provincia ó por la persona que este delegue al efecto: asistirán además el Ingeniero Jefe de la provincia ó el que este delegue, el Inter-

ventor de Fomento y el Escribano del Gobierno civil, que hará de Secretario.

42. Reunidas estas personas en el día, hora y sitio designados se procederá al cumplimiento de lo que prescriben los artículos 6.º y 7.º de la instrucción de 18 de Marzo de 1852; advirtiéndose que durante el plazo marcado en el último se admitirán pliegos indistintamente para todos los trozos cuyos acopios se subasten, lo cual deberá anunciarse así en el acto mismo para inteligencia de los licitadores.

43. Cumplido lo que previene el artículo 8.º de la Instrucción, se procederá al remate, trozo por trozo, en el mismo orden en que estos se hayan designado en la nota que acompaña al anuncio de la subasta. Reunidos los pliegos que se hayan presentado para el primero de estos trozos, ántes de abrirlos se verificará el sorteo que previene el art 13 de la instrucción, habiéndose en seguida los pliegos correspondientes, y cumpliéndose despues en un todo lo prevenido en los artículos 9 y 10 de la misma.

De igual manera se procederá sucesivamente en todos los demas trozos.

44. El acta de remate, que deberá extenderse para cada trozo en papel del sello correspondiente, se arreglará al modelo núm. 6. Reunidas todas las actas, se elevarán por el Gobernador á la Direccion general de Obras públicas para su aprobacion. Así que esta reciba, se comunicará á los Gobernadores, los cuales deberán dar inmediatamente conocimiento á los Ingenieros Jefes de las provincias y á los respectivos rematantes para que procedan desde luego á la formalizacion de las escrituras.

45. Las escrituras, que deberán ajustarse al modelo núm 7, se otorgarán en las provincias ante el Escribano correspondiente, y en Madrid ante el del Ministerio de Fomento, sin que los rematantes tengan que hacer la traslacion de sus depositos á la Tesorería central. De estas escrituras se sacarán copias, que deberán quedar en el Gobierno civil respectivo á disposicion de los Ingenieros Jefes ó de la Direccion general para los usos que puedan convenir.

46. Si para alguno ó algunos trozos no hubiese postores se repetirá el remate á los 15 dias, y si entónces tampoco los hubiere se dará cuenta al Gobierno para la resolucion que tenga por conveniente.

47. Los certificados de recepcion mensuales se ajustarán al modelo núm 8. Estos certificados se redactarán por duplicado, entregándose un ejemplar al contratista y archivando el otro el Ingeniero Jefe de la provincia.

48. Los Ingenieros Jefes de las provincias remitirán mensualmente á la Direccion general resúmenes de obras ejecutadas y gastos causados por los servicios de conservacion y reparacion, con arreglo á los modelos números 9 y 10.

49. La mano de obra para el empleo de los acopios de materiales, y los trabajos de obras de tierra y fábrica de pequeña consideracion, se ejecutarán por Administracion, salvo en los casos en que se resuelva otra cosa por la superioridad. Asimismo se ejecutará por Administracion el machaqueo de los acopios que se hayan hecho en el presente año de 1858 y queden al fin del mismo sin machacar.

50. Para todos los efectos de esta instrucción se deberá usar en la denominacion de las carreteras de los nombres y números que se designan en el proyecto que acompañó á la circular de 30 de Setiembre del corriente año al pedir á los Ingenieros los datos estadísticos sobre carreteras.

51. Se recomienda á los Ingenieros Jefes de las provincias que observen y hagan observar con la mayor exculpabilidad cuanto en las instrucciones de 24 de Abril de 1856, ya referidas, se previene acerca de las circunstancias que han de tener los materiales de afirmado y recebo, sobre la consolidacion de los recargos, sobre los métodos y condiciones generales para la ejecucion de las obras y sobre su direccion y vigilancia, y las otras prescripciones dictadas en dicho documento en toda la parte en que estas prescripciones no hayan sido anuladas ó modificadas por resoluciones posteriores. Acerca de estos puntos no se consentirá el menor descuido ni contravencion, porque de no observarse estas instrucciones no puede haber seguridad del acierto en la buena ejecucion de los trabajos, ni en la buena aplicacion de los cuantiosos fondos que en ellos se han de invertir.

Madrid 1.º de Diciembre de 1858.—Aprobado por Real orden de la misma fecha.—El Director general, Uria.

Instrucción pública.—Negociado 2.º

Ilmo. Sr.: Atendiendo á la instancia presentada por varios alumnos del sétimo año de la facultad de Medicina de Valencia, la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el dictámen del Real Consejo de Instrucción pública se ha dignado mandar, que tanto estos como los demas alumnos del mismo año de las restantes Universidades puedan estudiar simultáneamente con las materias que actualmente cursan las pertenecientes al doctorado, abonando los derechos de matricula que corresponden.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta núm. 4.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 5.º.—Circular.

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se ha comunicado á este Ministerio, con fecha 30 de Noviembre último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Entre los asuntos á que la Comision de Estadística general del Reino da hoy preferencia, figura la rectificacion del Nomenclátor general de los pueblos de España, anunciada ya en el Real decreto de 30 de Setiembre último, por el cual se sirvió S. M. la Reina (Q. D. G.) aprobarle y darle publicacion.

Para la realizacion del pensamiento se han dictado ya algunas disposiciones; pero hay una muy esencial, que consiste en el exacto cumplimiento de las reglas de policia urbana sobre numeracion de las casas y demas edificios, como medio de comprobacion en diferentes operaciones de la Estadística.

En su consecuencia, S. M., á quien he dado cuenta del asunto, se ha servido resolver que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se expidan las órdenes más terminantes á los Gobernadores de las provincias, para que en breve plazo hagan repasar la numeracion en las poblaciones que la tienen establecida, y ponerla de nuevo en las que no la tuviesen. Es necesario además, que se forme otra numeracion separada para todos los edificios y caserios que se hallen en despoblado ó diseminados en cada distrito municipal, á cuyo efecto debe considerarse éste como dividido en cuatro cuarteles por medio de líneas á los cuatro puntos cardinales. Los Alcaldes depositarán en el Archivo del Ayuntamiento el padron de las casas existentes en poblado y despoblado, y en el mes de Enero de cada año harán en él las anotaciones correspondientes á las alteraciones ocurridas en el año anterior, tanto de alta por nuevas construcciones, como de baja por destrucciones y ruinas.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos indicados, en el concepto de que este servicio es urgente por su conexion con los trabajos estadísticos.»

Y la traslado á V. S. de orden de S. M., previniéndole:

1.º Que la haga insertar inmediatamente en el *Boletín oficial* de esa provincia para su más exacto cumplimiento.

2.º Que exija V. S. de los Alcaldes de todos los pueblos de la misma, que en el improrogable término de dos meses verifiquen la rectificacion de los números de las casas en donde se halle ya establecida, y la fijacion de números en las calles que no los tengan, procediendo en este último caso segun el método que se sigue en Madrid, esto es, que partiendo del centro de la poblacion á su circunferencia se establezcan los números impares en la acera de la mano izquierda, y los pares en la de la derecha, siguiendo el mismo sistema en las calles de travesía, en que principiará la numeracion desde la embocadura de la calle de mayor importancia por su tránsito ó anchura.

3.º Que en las localidades cuya poblacion se halle diseminada por caserios, concejos, feligresias etc., se tome por punto céntrico la residencia del Ayuntamiento, proce-

diendo para fijar la numeracion por el orden de division de cuarteles comprendidos entre las cuatro líneas dirigidas á los puntos cardinales, como se establece para los edificios y caserios en despoblado, y solventándose por ese Gobierno de provincia cualquiera duda que con tal motivo pueda ofrecerse, á los Alcaldes.

4.º Que verificada que sea dicha operacion, completando tambien la titulacion de las calles en donde existan algunas que no tengan fijado nombre, pero sin variar los antiguos sino por causas muy atendibles y con las formalidades prevenidas por la Real orden circular de 19 de Diciembre de 1856, expedida por este Ministerio, remitan los Alcaldes á ese Gobierno de provincia una nota expresiva de las calles por sus nombres, número de casas en cada una, caserios en despoblado ó diseminados y demas circunstancias que den á conocer los términos en que se hayan cumplido dichas disposiciones, cuidando V. S. de que tan pronto como se hallen reunidos estos datos se remita á este Ministerio un estado en resúmen, por partidos judiciales y pueblos, del resultado de los expresados trabajos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 7.

Habiendo tenido efecto en el día 19 de Diciembre último la licitacion anunciada para el servicio de bagajes de la provincia en todo el año corriente, solo se presentaron proposiciones al partido de la capital que ha sido adjudicado á Luis de la Peña vecino de Dueñas. Respecto de los partidos de Astudillo, Carrion, Cervera, Frechilla, Baltanás, y Saldaña he dispuesto se celebre una nueva subasta con sujecion al pliego de condiciones publicado en el *Boletín* del día 26 de Noviembre del año próximo pasado, sin otra alteracion que la de no admitirse proposiciones en los Ayuntamientos, sino única y exclusivamente en este Gobierno á la una de la tarde del día 15 del corriente mes, pudiendo, las que se hagan, estenderse á uno ó mas partidos de los seis expresados.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de los que quieran presentarse licitadores, y tambien para que, mientras no sea conocido el resultado de la nueva subasta, los Sres. Alcaldes de los pueblos pertenecientes á los mencionados partidos de Astudillo, Baltanás, Carrion, Cervera, Frechilla y Saldaña faciliten los bagajes que les sean reclamados, en la inteligencia de que este servicio será retribuido por la provincia á los que lo presten, con arreglo á los precios señalados en el artículo 5.º de la circular de que queda hecho mérito, previa presentacion de cuenta documentada en la forma que se establece en el artículo 9.º

Palencia 4 de Enero de 1859.—El Gobernador interino, Manuel Lopez Puga.

ESTADO individual del alta y baja ocurrida en las clases pasivas que perciben haberes en esta provincia durante espresado mes.

Clases.	BAJAS.	Haber mensual. — Reales cénts.	PUNTOS de residencia.	MOTIVO.	Fechas de las Reales órdenes de concesion, cédulas y diplomas.		
Soldado.	Retirados de Guerra y Marina Domingo Julian Barreda.	30	Resoba.	Por haber fallecido en 6 de Diciembre.	29	Diciembre.	1840

Palencia 4 de Enero de 1859.—P. O. José R. Mañanes.

ADMINISTRACION
principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Palencia.

Finalizando el año de 1858, con él han tenido tambien lugar los vencimientos de rentas y censos pertenecientes á los bienes Eclesiásticos hoy del Estado; y resultando en la actualidad algunos débitos en ambos conceptos, esta Administracion antes de proceder á librar los despachos de apremio para su cobro, escitó á cuantos se hallan en descubierto á que concurren á pagar dentro del término de 10 dias, en la firme inteligencia que de no verificarlo, la medida ejecutiva será instantaneamente efectiva.

Palencia 7 de Enero de 1859.
—El Administrador principal, Feliciano Cordero.

A pesar del llamamiento hecho á los nuevos arrendatarios de fincas y de los repetidos avisos dados á los mismos por conducto de los Señores Alcaldes, para que se presenten á formalizar las escrituras ó papel de compromiso con esta Administracion; faltan algunos por llenar esta diligencia, á los cuales se les apercibe por última vez, con que de no verificarlo dentro de los ocho dias siguientes al en que este anuncio se publique en el periódico oficial de la provincia, quedará de hecho rescindido el contrato procediendo la Administracion á nuevo arriendo bajo la responsabilidad del causante de esta disposicion. Palencia 8 de Enero de 1859. — El Administrador principal, Feliciano Cordero.

Gobierno de la provincia de Orense.
En virtud de lo dispuesto en

Real Decreto de 1.º del mes próximo pasado, han de nombrarse un Arquitecto y un delineante con destino á las obras públicas de policía urbana de esta provincia; y á fin de que la Excm. Diputacion pueda formular las correspondientes propuestas, los aspirantes á dichas plazas, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Gobierno en el término de un mes á contar desde el dia en que aparezca inserto este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, en la inteligencia de que el mínimum de las dotaciones es el que señala el Real Decreto citado, sin perjuicio de lo que acerca de su aumento pueda acordar la Diputacion en su Secretaría. Orense 3 de Enero de 1859.—Hermenegildo Guitian.

Don Alvaro de Lezcano; Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido:

Por el presete hago saber: que en el expediente egecutivo que pende en este Juzgado á instancia de Don Bernabé Villoldo, vecino de esta ciudad, contra Felix Pastor, que lo es de Reinoso, sobre pago de dos mil setecientos treinta y seis reales, segun escritura de obligacion y para cuya seguridad hipotecó el ejecutado una casa en el casco de dicha villa de Reinoso, sin número, en su plaza pública que linda por la derecha entrando en ella, con otra de su convecino Gregorio Calzada, y por la izquierda con una calleja que la divide de la de Benito Ortega, la cual ha sido embargada y tasada en cinco mil trescientos veinticinco reales, se ha acordado su venta y señalado para su remate el dia veintidos del corriente mes y hora de las doce de su mañana en la sala de Audiencia pública de este Juzgado. Y para conocimiento del

público é insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia segun dispone la ley, firmo el presente en Palencia á tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Alvaro de Lezcano.—Por su mandado, Venancio Camarero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Empresa del ferro-carril de Isabel II. de Alar del Rey á Santander.

Con arreglo al art. 42 de los Estatutos de la Empresa, convocó á los Señores accionistas para la Junta general ordinaria que debe celebrarse el 31 de Enero próximo en esta ciudad, Muelle núm. 1.º.

Se dará cuenta del estado de la compañía y se tratará de los negocios que la interesen. Se propondrán algunas modificaciones sobre la reforma de los Estatutos y del Reglamento y se procederá á la renovacion de varios vocales de la Administracion.

Desde el 1.º de Enero estarán de manifiesto en las oficinas de la Empresa el balance y todos los libros y documentos de contabilidad para que puedan examinarlos los Señores Socios que gusten. Les recomiendo la observancia del art. 16 del reglamento, que dice así:

«Los accionistas para concurrir á la Junta general presentarán sus títulos con quince dias de anticipacion en la Secretaria del Consejo de administracion a fin de que se les provea del correspondiente documento, sin el cual no serán admitidos en la Junta. La cédula de admision expedida para la primera reunion, servirá para la segunda que se convoque en virtud del art. 44 de los Estatutos.»

Y para que llegue á noticia de los Señores asociados, se anuncia en los periódicos designados en los Estatutos. Santander 13 de Diciembre de 1858. —El Presidente del Consejo de Administracion, Cornelio Escalante.—Es copia.

Compra-venta de Escribanías.

D. Rufino Villamor natural de la provincia de Búrgos, en cuya Capital ha vivido desde 1844 al 1850, habiendo seguido allí su carrera de Escribano en los de 1844 y 45, reside hace 8 años en Oviedo Capital de Asturias, siendo Escribano de su número y Colegio y del Juzgado de Hacienda de la misma provincia. Y por los conocimientos que en ella tiene adquiridos, como por constarle que así como aqui hay no pocas Escribanías de dominio particular, en otras provincias escasean, ha resuelto anunciar en los Boletines oficiales de las inmediatas que está pronto á vender Escribanías ó tomar encargos para adquirir con equidad algunas, que de propiedad particular existen en este Principado; y que muchos desearán mas que para servir las, para permutar con el Gobierno. Sus precios por término medio son 4500 á 7000 rs. en Ayuntamientos no cabezas de Juzgado: 6500 á 11000 Escribanías de Juzgados de entrada y ascensos; y 11.000 á 16.000 próximamente las de término en esta Capital.

Los que gusten comprar ó dar encargos al efecto, ó para otros asuntos, pueden dirigirse al mismo Villamor, Puerta nueva baja, núm. 28, Oviedo.

ARRIENDO DE UNA GRAN FABRICA DE HARINAS.

Se saca á pública subasta el arriendo de la fábrica de harinas situada en el 2.º salto del desagüe del muelle del canal de Castilla de la ciudad de Valladolid. El remate se celebrará el 25 del corriente mes á la una de la tarde en el despacho de los Sres. Carrasco y Compañía, Plazuela de S Benito, número 1.º cuarto bajo. El pliego de condiciones y modo de hacer las proposiciones estarán de manifiesto en dicho punto todos los dias no feriados desde las 10 hasta las 2 de la tarde. 2—4

Imprenta de Mariano Garrido.